

NACIMIENTO DE LA FRONTERA:  
EL DESTIERRO PORTUGUÉS DEL CONDE ASTURIANO  
GONZALO PELÁEZ

por Miguel Calleja Puerta \*

Considerada de antiguo como uno de los elementos definitorios de las Españas medievales, la experiencia fronteriza no se agota, sin embargo, en la propia definición de la que separa los dos grandes bloques de civilización que se reparten la Península durante casi ocho siglos. Por el contrario, por debajo de esas unidades se observa que tanto en el sector islámico como en la zona de dominio cristiano se sucederán las formaciones políticas independientes que alcanzan su expresión más caracterizada en esa España de los cinco reinos de la que habló Menéndez Pidal<sup>1</sup>. Hablamos entonces de límites que no responden ya al esquema tipificado para la frontera meridional: no hay ruptura radical en lo religioso, lo social o lo económico, sino que el enfrentamiento se circunscribe en principio a lo puramente político, y aún así no se detecta la voluntad de eliminación física proyectada contra la España musulmana ni se forma una ideología específica que legitime la expansión militar, sino que la creación o ruina de los reinos viene definida como cuestión patrimonial en términos de partición de una herencia, unión de dos legados por vía matrimonial o incorporación por las armas de un reino cuyos derechos sucesorales resultan cuando menos discutibles. Nuestra exposición se centra en este último tipo de frontera, que ha gozado de mucho menor fortuna historiográfica pero cuya formación supone sin duda un factor de primera mano en el análisis de la entidad política, jurídica y territorial de los reinos hispánicos en el marco cronológico de nuestro trabajo, el siglo XII. Circunscribiendo la

---

\*Universidad de Oviedo.

<sup>1</sup> *El Imperio Hispánico y los cinco reinos*, Madrid, 1950.

investigación al nacimiento del reino portugués, nuestro propósito es colaborar a la clarificación del modo en que aquel fue reconocido como tal por la monarquía leonesa.

Conscientes del grave compromiso que supone enfrentarse a las cuestiones de orígenes, lo primero que necesitamos es establecer de antemano una distinción neta entre dos procesos distintos como son la formación de la nacionalidad y uno de los índices de la misma que es la definición de un límite fronterizo. Como ha subrayado Mattoso en diversas ocasiones, el nacimiento de la nación es un proceso lento, pero la creación del Estado es inmediata<sup>2</sup>; y para lo que nos ocupa, añadiremos que es entre ambos momentos cuando se produce la fijación de un límite fronterizo: el reino de Afonso Henriques se funda, nace con voluntad de emancipación y es reconocido en su autonomía por León y por Roma, y de inmediato ese desgajarse políticamente Portugal implica la definición de áreas de influencia distintas para poderes homólogos que deberán tropezar físicamente entre sí. El que ambos reinos alcancen plasmación territorial plena no es sino materialización de un hecho artificial como es la potenciación de los poderes regio y su control progresivo sobre el territorio, y es este un fenómeno de primera importancia en la época de que estamos tratando<sup>3</sup>. En efecto, no se trata tanto de llenar un espacio que en muchas zonas no estaba vacío, sino de someterlo a encuadramiento político-administrativo y dependencia de la autoridad regia, lo cual constituye en definitiva un hecho de naturaleza política. Al igual que frente a la España musulmana, la frontera entre León y Portugal durante el siglo XII va a constituirse más que nada a modo de marca, antes de suponer un límite territorialmente estable<sup>4</sup>. Es cierto que secularmente se ha verificado una incesante continuidad de relaciones a ambos lados de la raya, protagonizadas incluso por instancias tan próximas al poder regio como la propia nobleza: en las transacciones familiares, comerciales, culturales la frontera -salvo que coincida con barreras físicas infranqueables, por lo demás sorprendentemente escasas- nace para la vida de sus habitantes con efectividad escasa o prácticamente nula, y así se mantiene durante siglos<sup>5</sup>. Pero de lo que se trata en este momento es de una ampliación

---

<sup>2</sup> "Cluny, Crúzios e Cistercienses na formação de Portugal", en *Portugal Medieval. Novas interpretações*, Lisboa, 1985, pp. 101-102.

<sup>3</sup> E. PASCUA ECHEGARAY: *Guerra y pacto en el siglo XII. La consolidación de un sistema de reinos en Europa occidental*, Madrid, 1996.

<sup>4</sup> C. BARROS: "La frontera medieval entre Galicia y Portugal", *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 27-39.

<sup>5</sup> J. MATTOSO: "A nobreza medieval galaico-portuguesa. A identidade e a diferença", *Portugal medieval. Novas interpretações*, pp. 171-196.

en la soberanía y un ensanchamiento de las jurisdicciones regias, que sí llegan a chocar entre sí. En efecto, con posterioridad al año mil en los reinos cristianos peninsulares nos encontramos con lo que García de Cortázar ha definido como el paso *de una sociedad de frontera a una frontera entre sociedades*<sup>6</sup>. Y del mismo modo que el término final de esta evolución es el choque entre dos formaciones económico-sociales como son Islam y Cristianismo<sup>7</sup>, dentro de las propias filas cristianas la cristalización de una pluralidad de reinos va a terminar definiendo unos límites fronterizos, primero mentales, más tarde físicos. Mattoso ha explicado cómo la implantación de poderes de naturaleza pública en las regiones próximas al centro de la autoridad monárquica contempló un desarrollo paralelo de usos análogos en las periferias a cargo de las aristocracias inferiores; el resultado de esa doble tendencia fue una mayor regionalización del poder político y la necesidad para los reyes de generar vínculos más estrechos con una aristocracia cuya implantación territorial era cada vez más acentuada<sup>8</sup>. Y ese carácter de regionalización, que va a ser el que articule a la nobleza portuguesa en torno a Afonso Henriques y determine su evolución futura independiente, es la misma que une al rey leonés en un vínculo más firme con las aristocracias de su reino; como expresa el mismo autor algunas páginas más adelante, la configuración del reino portugués no es una desviación o anomalía en el proceso político del occidente hispano, sino un desarrollo peculiar dentro de la nueva organización social del espacio que se está imponiendo y que habría estimulado, antes que nada, su situación con respecto al epicentro de la monarquía. Es la incapacidad de atender la administración y defensa de lugares muy alejados lo que justifica la creación de nuevos centros políticos que tienden a la autonomía<sup>9</sup>, y esta última tendencia se justifica por la revitalización de un proceso de encuadramiento administrativo, el que García de Cortázar ha venido perfilando en los últimos años bajo el concepto de organi-

---

<sup>6</sup> "De una sociedad de frontera (el valle del Duero en el siglo X) a una frontera entre sociedades (el valle del Tajo en el siglo XII)", *Las sociedades de frontera en la España Medieval. Sesiones de Trabajo del II Seminario de Historia Medieval. Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1993, pp. 51-68.

<sup>7</sup> R. PASTOR: *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales*, Barcelona, 1975.

<sup>8</sup> "A formação de Portugal e a Península Ibérica nos séculos XII e XIII", en *Fragmentos de uma composição medieval*, Lisboa, 1990, 2ª ed., pp. 49-71.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 57. En el mismo sentido apuntan las consideraciones de J. GAUTIER-DALCHÉ: "Un échec de la principauté: le cas des royaumes occidentaux de la péninsule ibérique", *Les principautés au Moyen Âge*, Bordeaux, 1979, pp. 61-78.

zación social del espacio<sup>10</sup>. Situándonos en los desarrollos de corto ciclo, junto a la ampliación territorial verificada bajo Alfonso VI y con el correlativo movimiento social que deberíamos sintetizar en un movimiento disgregador que culmina con Urraca y en los primeros años de Alfonso VII, se va a dar un movimiento paralelo de reestructuración de los poderes en virtud del cual el Emperador deberá proceder a un pacto con la Iglesia y la aristocracia que garantizará la sujeción de las áreas centrales del reino permitiendo, a través del expediente del Imperio, la desvinculación efectiva de aquellas zonas a las que no era posible extender un dominio real. Como observa con justeza Mitre, en un mundo donde por reino aún se entiende el ejercicio de una serie de facultades de imperio sobre un territorio cuya base puede cambiar, la noción sustantiva de frontera aún no parece haber adquirido verdadera entidad<sup>11</sup>.

Hace ya algunos años que Guenée propuso tres rasgos básicos para considerar con entidad propia a un territorio y una colectividad humana; estos eran la propia conciencia de colectivo unitario, la existencia de un nombre englobador que expresase tal individualidad y por último su reconocimiento por instancias ajenas a ella<sup>12</sup>. Sobre tal planteamiento, abunda la bibliografía y los datos para las dos primeras cuestiones: ya Merêa demostró en su día las distintas acepciones del nombre de Portugal<sup>13</sup>, y del mismo modo Mattoso ha expuesto con claridad meridiana los distintos problemas de la formación de la nacionalidad<sup>14</sup>. El último asunto, sin embargo, parece haber tenido menor interés para los historiadores; de las dos autoridades políticas de que dependía la legitimación de Afonso Henriques se ha otorgado mayor autoridad y relevancia a la potestad

---

<sup>10</sup> J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR (coord.): *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985. Del mismo, "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, VI (1988), pp. 195-236.

<sup>11</sup> E. MITRE FERNÁNDEZ: "Reflexiones sobre la noción de frontera tras la conquista de Toledo (1085): fronteras reales y fronteras mentales", *Cuadernos de Historia de España*, LXIX (1987), pp. 197-215, p. 201.

<sup>12</sup> B. GUENÉE: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 1973, p.57.

<sup>13</sup> Respectivamente, "De "Portucale" (civitas) ao Portugal de D. Henrique", *Historia e Direito (escritos dispersos)*, I, Coimbra, 1967, pp. 177-214, y *Como nasceu Portugal*, 6ª. ed., Porto, 1967, pp. 47 y 74.

<sup>14</sup> Un breve compendio de sus numerosas aportaciones al tema en *O essencial sobre a formação da nacionalidade*, Lisboa, 1986. Debo agradecer, para este y otros títulos, la amabilidad de M.Costa.

pontificia<sup>15</sup>; la actitud de la monarquía leonesa, sin embargo, resultó siempre mucho más ambigua y vacilante.

Dentro del amplio contexto de formación de la nacionalidad en que se suceden los momentos fundacionales en diversos ámbitos, nuestra intención es demostrar cómo inmediatamente después de la formalización del tratado de Tuy se observan indicios de que Alfonso VII ha aceptado la independencia portuguesa como una situación de hecho. La etapa decisiva en que se dan esos pasos fundamentales puede delimitarse entre el año 1128 en que Afonso Henriques accede al poder expulsando a la aristocracia gallega de los cargos de responsabilidad, y el 1179 en que llega el reconocimiento de la autoridad pontificia en la bula *Manifestis probatum*. Ahora bien, si en ese intervalo puede establecerse una segmentación más detallada, el periodo 1128-1143 va a caracterizarse por el establecimiento de las bases definitivas sobre las que se construirá la nación portuguesa: una ocupación del espacio mucho más firme, y el reconocimiento por parte de León de que los dominios de Afonso Henriques, ahora definidos como comunidad política diferenciada y autónoma, han iniciado una andadura propia, ya no sometidos a su potestad<sup>16</sup>.

En esos años decisivos, el reinado de Alfonso VII sienta también las bases de su desarrollo futuro, discurriendo de la grave agitación nobiliaria que señoreaba el reino a su acceso al trono en 1126, hasta la coronación imperial de 1135 en que, ya acallada la contestación nobiliaria, se regulan las bases de la convivencia con la aristocracia del reino y poderes análogos vecinos. El pretexto para nuestra explicación de la ruptura es el análisis de los últimos años de un aristócrata del reino de León que alcanzó notable protagonismo durante los reinados de Urraca y Alfonso VII: el conde Gonzalo Peláez<sup>17</sup>. En síntesis, la trayectoria de este personaje describe una línea ascendente durante dos décadas en la vida política de las Asturias de Oviedo para quebrarse a partir de 1132 por la serie de rebeliones que él mismo encabeza contra la autoridad progresi-

---

<sup>15</sup> C. ERDMANN: "O Papado e Portugal no primeiro século da história portuguesa", *Boletim do Instituto Alemão da Univ. de Coimbra*, 5 (1935), pp. 3-78. Un breve y clarificador estudio comparativo de los casos navarro y portugués es el de J. GALLEGO GALLEGO y E. RAMÍREZ VAQUERO: "Rey de Navarra, Rey de Portugal, títulos en cuestión (siglo XII)", *Príncipe de Viana*, 180 (1987), pp. 115-120.

<sup>16</sup> M.J.V. BRANCO MARQUES DA SILVA: "Portugal no reino de León. Etapas de uma relação (866-1179)", *El Reino de León en la Alta Edad Media. IV (1109-1230)*, León, 1993, p. 604.

<sup>17</sup> Su figura fue magistralmente trazada hace ya veinte años por E. GARCÍA GARCÍA: "El conde asturiano Gonzalo Peláez", *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 39-64.

vamente impuesta del joven Alfonso VII y que culminan con su destierro y muerte en Portugal.

De hecho, no es el suyo un caso excepcional en el contexto nobiliario de la época: en la crisis de poder que se experimenta en León y Castilla en los primeros años del siglo, las rebeliones de miembros de la aristocracia se suceden y alcanzan una notable concentración numérica cuando Alfonso VII accede al poder. Las razones concretas no suelen invocarse en la documentación, pero casos como los de Pedro González de Lara, Pedro Díaz de Valle o Rodrigo González no son sino otras tantas muestras de la resistencia a las aspiraciones de sujeción que muestra el nuevo titular de la corona. En el contexto de mutua independencia y tensión latente que caracteriza las relaciones entre nobleza y monarquía, tales insurrecciones son el termómetro de un equilibrio que en los últimos años había virado en favor de la aristocracia y que el joven rey trataba de restituir en su estado primigenio. Los rebeldes, por su parte, no pretenden suplantarse la autoridad regia sino simplemente acrecentar sus propias cotas de autoridad e independencia.

De esas rebeliones, la de Gonzalo Peláez es la última de que tenemos noticia, y con su neutralización se cierra la etapa de afianzamiento en el reino para acceder a una segunda marcada por el avance reconquistador. Como gozne entre ambas, el desenlace de las cuatro sucesivas rebeliones del conde va a ser el destierro con que se cierra su participación en la vida política del reino de León; y como dice la Crónica del Emperador, *praecepit quod statuto die exiret de tota terra sua, qui vellet nollet, regi obediens, abiit in Portugale*<sup>18</sup>. La conclusión parece clara: permitiendo que Gonzalo Peláez se exilie en Portugal, el ya proclamado emperador está reconociendo, siquiera tácitamente, la existencia de Portugal como reino independiente por cuanto se constituye como lugar susceptible de acoger desterrados procedentes del reino leonés.

Son conocidas las limitaciones de este texto cronístico a la hora de aclarar un fenómeno que constituía para su protagonista la merma de una extensa porción territorial; ni por la cronología, ni por los títulos otorgados a Afonso Henriques, ni por los episodios donde consta su presencia, expresa esta crónica oficiosa de las andanzas del

---

<sup>18</sup> L. SÁNCHEZ BELDA (ed.): *Chronica Adefonsi Imperatoris*, Madrid, 1950. 1.46. Pueden consultarse la edición de A. MAYA SÁNCHEZ en el vol 71 del *Corpus Christianorum. Continuatio Medievals*, Turnhout, 1990, y la traducción reciente de M. PÉREZ GONZÁLEZ: *Crónica del Emperador Alfonso VII. Introducción, traducción, notas e índices*. León, 1997. Su valor quedó muy relativizado después de los estudios de M. RECUERO ASTRAY desde su *Alfonso VII, Emperador. El Imperio Hispánico en el siglo XII*, León, 1979.

Emperador la más mínima voluntad de esclarecer el nacimiento del reino de Portugal, máxime cuando pasa en silencio por la entrevista de Zamora de 1143 en que generalmente se da por hecho que aquél habría reconocido el título de rey a su primo. Pero ocurre que el breve pasaje que hemos traído a colación aporta un nuevo matiz al problema y demuestra, a nuestro juicio, que esa aceptación data ya de tiempo atrás. Un inconveniente fácilmente franqueable para su uso es la datación, que la crónica no ofrece; contraponiendo, sin embargo, sus noticias con otros testimonios documentales, la expulsión del conde debe datarse en los últimos meses de 1137. En efecto, siguiendo los movimientos de la corte leonesa se advierte que el 1 de setiembre de aquel año todavía confirmaba el conde un privilegio real<sup>19</sup>, mientras que apenas un mes más tarde, en octubre del mismo año, hallamos un diploma otorgado por Afonso Henriques en Coimbra donde confirma un *Gundisalvus comes* que no puede ser otro que nuestro personaje: los ricos índices elaborados por Azevedo no identifican a un individuo cuya presencia en la documentación regia portuguesa es excepcional, y a falta de un conde Gonzalo entre la emergente aristocracia portugalense hay que suponer que la identificación no puede ser otra<sup>20</sup>. Y lo interesante del caso es que tales sucesos tienen lugar entre el tratado de Tuy (1137) y la batalla de Ourique (1139), es decir los momentos donde se debaten las cuestiones fundamentales que conducirán a la emancipación política del condado portugués.

Lo que nos interesa ahora es desvelar el significado mismo del destierro. Dicen las Partidas que *Desnaturar segund lenguaje de España tanto quiere decir como salir onbre de la naturaleza que ha con su señor o con la tierra en que bive*<sup>21</sup>, y es esta institución una notable peculiaridad de la España medieval<sup>22</sup>. Las condiciones del mismo como una de las penas asociadas a la ira regia fueron en su día

---

<sup>19</sup> Citamos a E. GARCÍA GARCÍA: *Gonzalo Peláez*, p. 64, n. 109.

<sup>20</sup> *Documentos Medievais Portugueses. Documentos régios, vol. 1 (1095-1185), tomo 1*, Lisboa, 1958. Introd. diplomática y notas por R. PINTO DE AZEVEDO, n.º 162. En cuanto a la validez de considerar la presencia de una persona entre los confirmantes de un documento como prueba de su presencia en el momento de concesión del mismo, lo aceptamos sometiéndonos a las apreciaciones al respecto de B. F. REILLY: *El reino de León y Castilla bajo Alfonso VI (1065-1109)*, Toledo, 1989, p. 13.

<sup>21</sup> Partida IV, Título XXIV, ley V.

<sup>22</sup> Aunque no exclusiva suya; considerándola supervivencia marginal del derecho monárquico de los reinos bárbaros, L. MUSSET ha destacado su vigencia en el derecho ducal normando y observa supervivencias en la tradición jurídica de otras áreas ("Autour des modalités juridiques de l'expansion normande au XIe siècle: le droit d'exil", *Autour du pouvoir ducal normand, Xe-XIe siècles*, Caen, 1985, pp. 45-59).

puestas de relieve por el magnífico trabajo de Grassotti<sup>23</sup>; el incurrir en la enemistad del rey contemplaba entre las posibilidades de castigo, junto a la confiscación de propiedades o el encarcelamiento del rebelde y sus partidarios, el destierro. En un mundo donde la fidelidad se situaba en el centro de la vida social, la dependencia del señor garantizaba la subsistencia, y su enemistad la aniquilación, y algunos ejemplos prácticos pueden hallarse en la misma crónica que venimos empleando como referencia principal: el conde Gómez Núñez, traidor al rey, hubo de cruzar los Pirineos para terminar ingresando en un monasterio cluniacense; Pedro de Lara, también rebelde, murió en el exilio en Aragón tras ser reducido y encarcelado; y el mismo errático destino habría de sufrir poco más tarde Pedro Díaz de Valle: arrepentido se dirigió al rey, que lo dejó marchar libre. *Sed Petrus Didaci, huc et illuc, sine rege et benefactore, devenit in magna aegritudine et mortuus est pauper et miser*<sup>24</sup>.

Pero deseamos insistir en que la tierra de que se expulsa a reyes o magnates caídos en desgracia es la totalidad del reino de aquel a quien se hizo la afrenta o contra el que surgió la enemistad: tanto Alfonso como García, hijos de Fernando I, debieron huir a tierras musulmanas en un momento en que la totalidad de los reinos cristianos occidentales estaban unificados bajo la mano de Sancho II de Castilla. Otras veces, los exiliados optaban por refugiarse en el vecino reino aragonés como hizo Ramón, hijo de Sancho IV de Navarra al caer su reino en manos de Alfonso VI, o también el conde gallego Rodrigo Ovéquiz. Pero igualmente debe recordarse que cuando la herencia permanece dividida, los caídos en desgracia ante alguno de los tres hermanos podía optar por retirarse al servicio de los monarcas vecinos, y así lo hizo el conde García Muñoz, desterrado por García y que halló refugio en la corte castellana, o con el leonés Fernando Pérez, que se dirigió igualmente a Castilla. Del mismo modo, a la muerte de Alfonso VII tal posibilidad se reproduce en el caso, por ejemplo de Ponce de Cabrera, que también marchó a Castilla. La conclusión, entonces, es clara: a un personaje cuya afrenta al rey se salda con pena de destierro se le expulsa de la comunidad política que aquel preside.

La elección del destino no parece arbitraria, sino que responde a las posibilidades individuales de cada uno; en los casos citados hemos visto cómo Gómez Núñez o Pedro Díaz de Valle se vieron sin lugar a donde dirigirse y sólo hallaron refugio un monasterio o simplemente la muerte sin lugar donde ampararse: la

---

<sup>23</sup> H. GRASSOTTI: "La ira regia en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*. XLI-XLII (1965), pp. 5-135.

<sup>24</sup> *Chronica Adefonsi Imperatoris*, I, 87, 18 y 20.



falta de contactos fuera del reino los condujo a tales destinos. De Pedro Ansúrez sabemos que aprovechó sus alianzas familiares para refugiarse en Urgel, y sobre Gonzalo Peláez la elección de destino en Portugal parece poder explicarse con facilidad, pues están probadas las relaciones entre Enrique de Lorena con tierras asturianas en los complicados primeros años del siglo XII. Fuese o no de origen asturiano la concubina en la que Alfonso VI concibiera a la esposa de Afonso Henriques<sup>25</sup>, lo cierto es que la tenencia de Tineo, en el occidente de Asturias, va a recaer momentáneamente en las personas de Enrique y su mujer Teresa en el mismo proceso de ampliación de sus poderes territoriales que les llevaría a investirse de la titularidad condal en Zamora y Astorga<sup>26</sup>: en una precisa franja trazada de norte a sur, los condes portugueses extendían su influencia a los confines occidentales del reino de León, un territorio que en el sector asturiano, controlaban antes y después miembros del entorno familiar de Gonzalo Peláez. Además, el contacto no iba a detenerse ahí; parece ser que don Enrique estuvo en Oviedo en 1112 acompañando a la reina Urraca y en camino desde sus dominios astorganos<sup>27</sup>, y entre los suscriptores de las actas del concilio celebrado en Oviedo en 1115 figura la infanta doña Teresa confirmando junto a su hermana<sup>28</sup>.

La comunicación entre unos y otros magnates no iba a interrumpirse, de hecho, en años futuros. Lo menguado de la documentación a nuestro alcance no es impedimento para que pueda descubrirse su mantenimiento a la altura de 1128, en uno de los últimos documentos de doña Teresa antes de San Mamede<sup>29</sup>; en realidad se trata de un proyecto de donación a favor de la Orden del

---

<sup>25</sup> Cfr. A. QUINTANA PRIETO: "Jimena Muñoz, madre de doña Teresa de Portugal". *Revista Portuguesa de Historia*, XII (1969), pp. 223-280. J. M. CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN: "Jimena Muñoz, amiga de Alfonso VI", *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 11-29.

<sup>26</sup> 1109: *Henricus comes cum uxore sua Tarasia imperante Tinegio* (S. GARCÍA LARRAGUETA: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, n.º 128). 1111: *Henricus comes in Alcamora et in Astorice simul in Portugal* (J. M. FERNÁNDEZ FLÓREZ: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, IV (1110-1199), León, 1991, n.º 1185).

<sup>27</sup> GARCÍA LARRAGUETA: *Catedral de Oviedo*, n.º 131. B. F. REILLY: *The kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, New Jersey, 1982, p. 79.

<sup>28</sup> M. RISCO: *España Sagrada*, XXXVIII, Madrid, 1793, pp. 266-274. Se han expresado dudas sobre la ingenuidad de las actas y la propia existencia de este *concilium* ovetense: en todo caso, el hecho de que el obispo Pelayo se sintiese legitimado para incluir en la lista de confirmantes a la infanta Teresa hace de tal presencia un hecho cuando menos verosímil.

<sup>29</sup> *Documentos Medievais Portugueses*, n.º 77.

Temple, pero la lista de personajes que figuran en él guarneciendo a la madre de Afonso Henriques se nutre de un amplio grupo de nobles gallegos como Fernando y Bermudo Pérez de Traba, y otros que Azevedo no identifica. Entre estos últimos hay un *comes Guterius*, que creemos debe ser el conde Gutierre Vermúdez, primo del propio Gonzalo Peláez<sup>30</sup>.

En definitiva, valiéndose de una antigua relación con los titulares del antiguo condado portugalense Gonzalo Peláez pudo acogerse a la protección de Afonso Henriques, y como dice la crónica, *rex Portucalensis suscepit eum cum magno honore et promisit ei magnos honores*<sup>31</sup>. Las relaciones del conde leonés con uno y otro monarca, como se ve, son básicamente personales, y lo que importa es la propia extensión de sus poderes sobre el territorio: Alfonso VII lo expulsó de su tierra y Afonso Henriques lo recibió bajo su protección, pero ambas situaciones no precisan que entre ambos se haya establecido un límite territorial fijo, sino sólo jurisdicciones solapadas y fidelidades compartidas. El mismo sentido preside el controvertido pacto sucesorio que firmaron Raimundo de Borgoña y Enrique de Lorena de cara al reparto de la herencia de su suegro Alfonso VI; no se trataba de distritos claramente delimitados sino de un conjunto de dominios reunidos bajo el epígrafe de *totam terram regis Adefhonsi* que, ciertamente, estaban en vías de un más preciso encuadramiento administrativo: su unidad venía dada por el sometimiento a un mismo monarca<sup>32</sup>. Por eso el problema de la formación y disolución de los reinos en la España del siglo XII debe situarse en el ciclo corto, en el plano de la lucha política entre los diversos candidatos a una herencia y la distinta fortuna que correspondió a unos y otros. El carácter periférico del condado portugalense, unido a la existencia de varios candidatos que pueden enarbolar derechos equiparables sobre el legado de Alfonso VI y a las graves alteraciones políticas de principios del siglo, sentaron las bases para el establecimiento de toda la serie de pasos que fructificarían en la configuración de una auténtica nacionalidad portuguesa sustentadora de un reino.

---

<sup>30</sup> Tampoco identifica Azevedo a este personaje, sin duda porque su presencia en la documentación lusitana es inusitada; sin embargo, el propio hecho de que entrega *mediam curtem quam habeo in regione qui est circa curtem comitis Suarii* remite inequívocamente a los condes Gutierre y Suero Vermúdez. Para su relación familiar con Gonzalo Peláez, E. GARCÍA GARCÍA: "Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)", *Semana de historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Oviedo, 1982, p. 199, n.º 22.

<sup>31</sup> *Chronica Adefonsi Imperatoris*, I, 46.

<sup>32</sup> *Documentos Medievais Portugueses*, n.º 2.

Siguiendo el proceso en el tiempo vemos que el pacto de amistad suscrito entre Teresa y Urraca aún establece diferencias palpables entre una y otra, pero el propio hecho de su redacción y la exigencia de garantías prueba la debilidad de la reina, al tiempo que la cesión de derechos territoriales fortalece la posición de la infanta portuguesa<sup>33</sup>. En los años sucesivos se advierte cómo, del mismo modo que Enrique de Lorena había concedido fuero a Guimaraes en 1095-6<sup>34</sup>, su viuda proseguirá ejerciendo regalías a la par que la jurisdicción efectiva de los reyes leoneses disminuye. A la altura de 1120 Urraca y su hijo Alfonso todavía otorgan coto a la sede episcopal de Braga<sup>35</sup>, pero en los años subsiguientes el distanciamiento crecerá hasta hacerse definitivo: la independencia de facto que la infanta portuguesa acentuaba desde la muerte del conquistador de Toledo viró hacia la pretensión de desvincularse de León desde 1116-1117, cuando Alfonso Raimúndez consolidó su posición de cara al trono mediante el acuerdo con su madre y con ello desaparecieron todas las expectativas para Afonso Henriques que -no hay que olvidarlo- constituía un muy probable sucesor si algo ocurría a su primo<sup>36</sup>.

En 1126 muere doña Urraca y su hijo, apenas llegado al trono, consolida la paz con su tía la infanta Teresa<sup>37</sup>, pero en Portugal va a tener lugar casi inmediatamente otro relevo en el poder. 1128 es el año en que aquél cae con sus tropas sobre Portugal, devasta la tierra durante seis semanas y obliga a su tía a reconocer su soberanía<sup>38</sup>, pero también es el momento en que la precondition de la existencia de una nobleza específica se concreta en la individualización de la misma a través de su apoyo a la figura de Afonso Henriques, anulando así la influencia de la nobleza gallega y dando un paso notabilísimo en la ruptura de los vínculos con León: Portugal se define más claramente como comunidad política con aspiraciones firmes a la emancipación. El propio Fernando Pérez de Traba, que tan importante papel había jugado a la vera de la infanta, se refugiaría en Zamora, donde sus enemigos no podían alcanzarle, y este es un testimonio, aunque inverso, equiparable al que ofrece el destierro de Gonzalo Peláez; los

---

<sup>33</sup> *Ibidem.* n.º 32.

<sup>34</sup> *Ibidem.* n.º 1.

<sup>35</sup> C. MONTERDE ALBIAC: *Diplomatrio de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, 1996, nº 147.

<sup>36</sup> REILLY: *Queen Urraca*, pp. 88 y 117.

<sup>37</sup> *habuit hic colloctionem in Ricovado cum Tarasia regina portuacensium et cum comite Fredinando, fecitque pacem cum eis (Chronica Adefonsi Imperatoris, I, 5)*, y no olvidemos que Ricovado se localiza en la actual provincia de Zamora y partido judicial de Alcañices.

<sup>38</sup> E. FALQUE (ed.): *Historia Compostellana*, Turnhout, 1988, II, caps. 85-86.

portugueses, con esto, delimitaban un área de influencia y establecían un límite más allá del cual no estaba permitido penetrar. De ese modo, en los años subsiguientes y prácticamente a lo largo de toda la cuarta década del siglo los portugueses atraviesan un período de descuido de su frontera meridional para centrarse, como contrapartida, en la consolidación de sus posiciones frente a León a través de constantes ataques contra la tierra gallega, el establecimiento de pactos con la balbuceante monarquía navarra y la deliberada ausencia de su caudillo en la coronación imperial de 1135. Es Afonso Henriques quien otorga el fuero de Guimaraes en 1128, haciendo claro uso y reivindicación de su soberanía sobre el territorio<sup>39</sup>; en segundo lugar, no sólo dona el castillo de Peñafiel -otra regalía-, sino que además se equipara al abuelo Alfonso VI otorgando uno de los derechos más protegidos por la realeza como es la facultad de acuñar moneda<sup>40</sup>.

El tratado de Tuy, en el verano de 1137, es el momento decisivo en el reconocimiento por parte del Emperador de la fáctica situación de independencia de los territorios que gobierna Afonso Henriques. No vamos a traer aquí los numerosos problemas de interpretación derivados de la propia naturaleza del documento y los difíciles términos de su lectura<sup>41</sup>. Lo que sí deseamos subrayar es que su redacción tiene lugar después de haberse reanudado las hostilidades con la monarquía leonesa en 1136-7, y que inmediatamente después del mismo se produce el destierro del conde Gonzalo Peláez, con lo que Alfonso VII está reconociendo, siquiera tácitamente, la situación y el límite planteado por los propios nobles portugueses cuando, nueve años antes, habían expulsado a la nobleza gallega. Llama la atención que no ocurriese lo mismo en el caso ya glosado de Gómez Núñez, el personaje que según la Crónica traicionó al Emperador por seguir el partido del infante portugués: nada hubiera sido más lógico que el que aquél lo hubiese recibido bajo su protección; si ello no fue así, sin embargo, debe concluirse que entre ambas traiciones y destierros se produce un cambio significativo. Lo lamentable es que los historiadores hayan encontrado dificultades para hacer concordar con el resto de documentos a su alcance la información y cronología que para su caso maneja la Crónica. Hasta

<sup>39</sup> PERES: *Como nasceu Portugal*, p. 120.

<sup>40</sup> *Et sicut auus meus rex Alfonsus dedit adiutorium ad aeccliam Sancti Iacobi faciendam simili modo dono atque concedo Sancte Mariae Braccarensi monetam unde fabricetur aeclesia (Documentos Medievais Portugueses, nº 89).*

<sup>41</sup> Cfr. P. MERÊA: "O tratado de Tui do ponto de vista jurídico", *Revista Portuguesa de História*, VI (1955), pp. 95-115, a quien seguimos en las consideraciones que se exponen a continuación. Este trabajo fue también publicado en *História e Direito*, pp. 275-306.

que no aparezcan nuevos datos nada podemos concluir, pero queda la certeza de que Gonzalo Peláez fue prueba palpable de que inmediatamente después del tratado de Tuy la actitud leonesa había cambiado.

Nuestra propuesta se sitúa en la línea de las explicaciones de C. Erdmann, P. David o T. Sousa Soares, esto es interpretando el tratado como pacto bilateral de amistad. A nuestro juicio no ha de verse la cuestión como una nación portuguesa que debe existir (porque existió) y aun no se ha desprendido de ese residuo de su pasado que es el vínculo con León; esa perspectiva es la que obliga a considerar el episodio de Tuy como una derrota para Afonso Henriques. De lo que se trata, sin embargo, es de un reino -el leonés- del que se está desgajando una porción que adquiere individualidad y conciencia de sí misma y que en este pacto da un nuevo paso hacia la adquisición de soberanía en manos de su personalidad rectora. El hecho de que fuese el infante portugués quien tomase la iniciativa del tratado no presupone que debiera tratarse de una paz humillante, ya que ambos contendientes estaban interesados en el cese de las hostilidades; y sobre todo, la suposición bien fundamentada por Merêa de que el compromiso también establecía una serie de obligaciones para Alfonso VII que en adelante podrían suscribir o no sus hijos y herederos cierra la idea de que no existen relaciones de vasallaje entre los primos. Con ello, el vínculo de dependencia quedaba prácticamente quebrantado.

La roboración de que las cosas habían dado un giro importante se encuentra en el giro que desde entonces conoce la política exterior portuguesa; concluido el período de consolidación interna en su fase fundamental, Afonso Henriques pasa a ocuparse de la lucha contra los musulmanes y será en este cometido donde reciba la plena legitimación como rey, tanto en la perspectiva de los más antiguos textos portugueses como para las exigencias del Papado<sup>42</sup>. La significación efectiva de la batalla de Ourique, en 1139, tal vez se haya exagerado por el valor mítico y el ropaje legendario con que desde fechas muy tempranas se recubrieron los hechos a los que se asocia el momento en que Afonso Henriques empieza a intitularse rey, dando legitimación definitiva a lo que ya estaba en germen. Numerosos autores como Merêa, Erdmann o Azevedo han intentado corroborar esta tradición sobre testimonios diplomáticos, notando que es en 1139-40 cuando sin duda empieza aquel a suscribir documentos como rey. No negamos, en todo caso, hechos ciertos como que ni la

---

<sup>42</sup> J. MATTOSO: "A realza de Afonso Henriques". *Fragmentos de uma composição...*, pp. 213-232.

cancillería da valor o explicación a este cambio de título, ni este parece estar asociado en las fuentes portuguesas más antiguas a un momento concreto sino a una sucesión de fenómenos que progresivamente configuran una realidad nueva. Narrando el episodio de Valdevez, en 1140, el relato de la *Chronica Gothorum* resulta de lo más esclarecedor:

*Videns itaque Imperator quod omnia prospera eveniebant Regi de Portugal... misit pro Archiepiscopo Bracarense D. Joanne et aliis bonis hominibus, et rogaverunt eos ut venirent ad Regem Portugallis, ut pacem bonam, et firmarent ea que pacis sunt in perpetuum. Ita factum est, convenerunt namque in uno tentorio ab eo pariter Imperator et Rex Portugallis, et oscullati sunt invicem, et comederunt, et biberunt in unum, et lociti sunt soli secretius, et sic remeavit unusquisque in propria in pace.*<sup>43</sup>

La datación del texto podría inducir a la suspensión del juicio, pero el modo en que describe el ceremonial es inequívoco; Gonzalo Peláez se había arrojado a los pies del monarca tras su primera rebelión, pero ahora los dos primos se besan mutuamente y comen y beben juntos, siempre en condiciones de igualdad, al igual que harán Fernando II y su hermano Sancho III en Sahagún en 1158<sup>44</sup>.

Concluimos con la reunión de Zamora en 1143, donde parece que comienza la cancillería leonesa a tratar como rey al portugués<sup>45</sup>. Tras el paréntesis de 1137 Ourique abre un camino que va a continuarse con las sucesivas conquistas de Lisboa, Santarém, Alcacer do Sal, cuyo correlato será la concesión de una larga serie de fueros y privilegios a las poblaciones de la frontera con los que sin duda se asienta la autoridad regia sobre los viejos territorios portugueses al ejercerse ésta en plenitud de facultades sobre las tierras recientemente reconquistadas y asimilarse unas funciones a otras para toda la extensión que gobernaba bajo su misma mano. Precisamente este doble carácter va a ser reconocido por Roma en 1179: el discurso de la *Manifestis probatum* va a centrarse en subrayar su aptitud para las tareas de gobernación y justicia, y muy especialmente para ampliar

<sup>43</sup> *Portugaliae Monumenta Historica. Scriptores*, Lisboa, 1856, p.13.

<sup>44</sup> J. GONZÁLEZ: *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 28-31.

<sup>45</sup> Mattoso ha advertido que la cancillería leonesa no parece haber opuesto resistencia a nombrar como rey al primero de los portugueses, pero el mismo autor ha indicado cómo la atribución del título parece relacionarse sobre todo con su actividad guerrera y cómo la aceptación del mismo no hacía sino revalorizar la dignidad imperial de Alfonso VII ("A realeza de Afonso Henriques", pp. 218-219).

los dominios de la Cristiandad; insistir en esto equivalía a soslayar el problema de sus derechos sobre el antiguo condado porgucalense.

En definitiva, cabe concluir con Branco Marqués da Silva insistiendo en que la formación de Portugal se comprende mejor seleccionando un conjunto de factores que insistiendo en el valor fundacional de una batalla sobre la cual nada se sabe; como dice esta autora, a finales de la década de los treinta del siglo XII existían los motivos, el territorio y los medios, todos los atributos y argumentos necesarios para afirmar su independencia, y lo que ocurra hasta 1143 o incluso 1179 no será sino la profundización en el contenido de esas líneas tendenciales, la concesión de fueros fronterizos y la construcción de fortalezas<sup>46</sup>. En cuanto al reino matriz que contemporáneamente alcanzaba la culminación del mito del Imperio, vio en la separación de los portugueses el ocaso de la idea imperial que supuso hacer del reinado de Alfonso VII culminación y crisis de un proceso político que se remontaba a los primeros siglos de la Reconquista<sup>47</sup>; como escribía Valdeavellano, *cuando el Imperio hispánico parecía que alcanzaba su culminación al coronarse Alfonso VII como Emperador de España, el nacimiento de un nuevo Estado cristiano independiente -el reino de Portugal-, que desde el primer momento se desentenderá de la tradición imperial que acataban los otros Estados peninsulares e iniciará un rumbo político propio, va a abrir en la vieja idea unitaria del Imperio una brecha que ha de suponer nada menos que la creación histórica moderna de dos naciones en la Península, España y Portugal*<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> "Portugal no reino de Leon...", p. 613.

<sup>47</sup> RECUERO: *Alfonso VII, Emperador*, pp. 27-48.

<sup>48</sup> L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Historia de España. I: De los orígenes a la Baja Edad Media. Segunda parte*, 4ª ed., Madrid, 1968, p. 442.

